



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

J. Pilar Díaz Ugas
 Abog LAURA PILAR DIAZ UGAS
 Secretaria General
 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

17 AGO. 2012

Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 119-2012-INPE/P-CNP

Lima, 16 AGO. 2012

VISTOS, el recurso de apelación interpuesto por el servidor **WILLIAM JEYKO SARANGO PACHAS** contra el Oficio N° 0087-2012-INPE/08 de fecha 16 de febrero de de 2012, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0087-2012-INPE/08 de fecha 16 de febrero de de 2012, la Oficina de Asesoría Jurídica comunicó a la Secretaría General del Instituto Nacional Penitenciario que no era posible atender el pedido del servidor **WILLIAM JEYKO SARANGO PACHAS**, de que se declare la prescripción del proceso administrativo disciplinario que se le inició mediante la Resolución Secretarial N° 065-2011-INPE/SG de fecha 04 de abril de 2011, por cuanto éste ya se encontraba sancionado por Resolución del Consejo Nacional Penitenciario N° 378-2011-INPE/P-CNP de fecha 18 de noviembre de 2011, a través del cual se le impuso la medida disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por espacio de seis (06) meses;

Que, el servidor **WILLIAM JEYKO SARANGO PACHAS** ha interpuesto recurso de apelación contra el precitado Oficio alegando la prescripción del proceso administrativo disciplinario iniciado mediante la Resolución Secretarial N° 065-2011-INPE/SG;

Que, al respecto, el acto administrativo es el pronunciamiento del ejercicio de la función administrativa por el cual se producen efectos jurídicos sobre derechos, intereses u obligaciones de los administrados, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento General, que establece que "*Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta*", y es en virtud a ello que la citada Ley habilita a los administrados a interponer los recursos administrativos que correspondan;

Que, tal como se puede ver, el Oficio N° 0087-2012-INPE/08 de fecha 16 de febrero de 2012, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica tuvo por objeto comunicar a la Secretaría General del INPE que el pedido del impugnante no podía ser atendido, al haber sido sancionado con cese temporal mediante Resolución del Consejo Nacional Penitenciario N° 378-2011-INPE/P-CNP de fecha 18 de noviembre de 2011, sin indicar que dicha solicitud ha sido estimada o desestimada; máxime si contra la referida Resolución interpuso recurso de apelación;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

17 AGO. 2012

Que, contra el mencionado Oficio no procede recurso administrativo alguno, por cuanto éstos sólo proceden contra un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, como así lo establece el artículo 206°, numeral 206.1, de la Ley N° 27444, lo que no se da en el caso materia de análisis, por tratarse de un acto de administración interna; de otro lado, cabe también señalar que, de acuerdo al numeral 206.2 del citado artículo, sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, presupuestos que no se dan en el caso que nos ocupa;

Que, estado a lo expuesto, el Oficio N° 0087-2012-INPE/08, de la Oficina de Asesoría Jurídica, no contiene un acto administrativo sobre el cual se pueda ejercer facultad de contradicción alguna, por lo cual resulta improcedente la apelación interpuesta;

Contando con las visaciones de los miembros del Consejo Nacional Penitenciario, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS y Resolución Suprema N° 170-2011-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE**, el recurso de apelación interpuesto por el servidor **WILLIAM JEYKO SARANGO PACHAS** contra el Oficio N° 0087-2012-INPE/08 de fecha 16 de febrero de de 2012, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al mencionado servidor y a las instancias pertinentes, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.



Dr. JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO